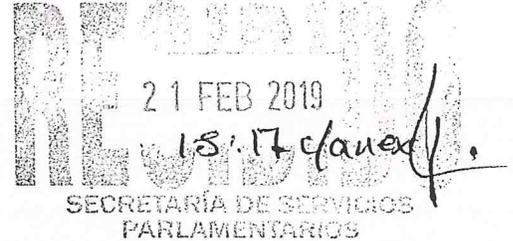


Oficio numero: 26

Asunto: se remite dictamen

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de febrero de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIPUTADO
CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho establecido en los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **solicito a usted incluir en el orden día de la próxima sesión ordinaria de fecha 27 febrero de 2019 EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** de las Comisiones Permanentes Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y de Administración y Procuración de Justicia que fueron remitidos con numero 515 a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, y con numero 27 a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

Anexo: Dictamen.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA;**

**ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE N°. 515
EXPEDIENTE N°. 27**

ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Administración y Procuración de Justicia, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción II y VIII, 66 fracciones I y VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27 fracciones VI, XI y XVI, 34, 39, 42 fracciones II y VIII, 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás aplicables, derivado del estudio y análisis del expediente al rubro indicado, de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a Consideración del Pleno Legislativo el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante oficio de fecha 06 de noviembre del 2017 el C. Elías Gonzales Jiménez, presentó un escrito por medio del cual presenta una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 31

fracción IV y 54 numeral 1 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada en fecha 22 de noviembre de 2017, el Oficial Mayor mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2792/2017 turno el expediente a las comisiones de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades, y de Administración de Justicia.

TERCERO. En sesión Ordinaria, la Presidencia de la Mesa Directiva a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./96/2018 con fecha de recibido 03 de diciembre de 2018, turno la relación de asuntos que quedaron pendientes de dictamen por la LXIII Legislatura, a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana y de Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Estas Comisiones Permanentes son competentes para conocer y resolver del asunto que le fue turnado en términos de los artículos 63, 65 fracción II y VIII, 66 fracciones I y VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27 fracciones VI, XI y XVI, 34, 39, 42 fracciones II y VIII, 47,48, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que **están plenamente facultadas para emitir el presente dictamen.**

SEGUNDO. De la revisión del expediente que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 31 fracción IV y 54 numeral 1 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, presentada por el C. Elías Gonzales Jiménez, se desprende que este expediente no procede la preclusión, en razón de que

es una iniciativa presentada por un Ciudadano del Estado esto de conformidad al artículo 39 párrafo tercero punto a., del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Al revisar la exposición de motivos del expediente ya citado se desprende que los derechos que otorga la por la Carta Magna a todos los ciudadanos del Estado Mexicano deben ser protegidos, respetados y salvaguardados, uno de los derechos que se adquieren al adquirir la calidad de ciudadano es el derecho Político Electoral, entendiéndose como ciudadano a toda aquella persona que cumple con edad de 18 años y además se tiene un modo honesto de vida.

El derecho Político Electoral, este es de los derechos más importantes de un ciudadano pues ello le permite participar de manera activa y efectiva en la vida política de su Estado ya sea a nivel Estatal o Federal, el derecho a ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público se desprende de este derecho siempre que el ciudadano cumpla con los requisitos que exige la Ley.

CUARTO. La ley establece los requisitos que deben cubrir los ciudadanos aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales del IEEPCO, dentro de los cuales se prevé la edad de 25 años de edad o más al día de la designación, esta es una clara violación a los derechos que se adquieren con la calidad de Ciudadano esto a la edad de 18 años, por lo que es importante proteger este derecho ya adquirido, y más aún que es un derecho de los jóvenes el participar de manera activa en la política de su estado pues la juventud tiene mucho que aportar.

Aunado a esto la reforma a la ley es pertinente pues debe ir de acorde a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en cuanto a no discriminación por razón de edad establecido en su artículo 1º, además de que resulta discriminatorio al requerir la edad de 25 años para integrar los consejos distritales y municipales del IEEPCO pues se les está negando un derecho que viene aunado al ser reconocido como Ciudadano ya que en automático se adquiere el derecho Político Electoral y como parte del mismo el derecho a integrar los consejos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las Comisiones Dictaminadoras, formula el siguiente:

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción II y VIII, 66 fracciones I y VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27 fracciones VI, XI y XVI, 34, 39, 42 fracciones II y VIII, 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe Decreto por el que se reforman los artículos 31 fracción IV y 54 numeral 1 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción IV del artículo 31 y la fracción III numeral 1 del artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 31.

Son fines del Instituto Estatal

I.-...

II.-...

III...

IV.- Asegurar a los ciudadanos del Estado, sin distinción con motivo de origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, el ejercicio de los Derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la presente Ley.

De la V a la XI...

Artículo 54.

I.-...

I.-...

II.-...

III.- Tener dieciocho años de edad o más;

De la V a la VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de enero del 2019.

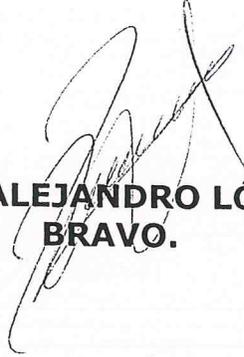
**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA**



**DIP. DELFINA ELIZABETH
GUZMÁN DÍAZ.**



**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ
BRAVO.**



**DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ.**



**DIP. ARSENIO LORENZO
MEJÍA GARCÍA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA**



**DIP. MAGALY LÓPEZ
DOMÍNGUEZ.**

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA.**

**DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMÉNEZ.**



**DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS.**